



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1163

Montevideo, 21 de febrero de 2008.-

RESOLUCION 060 ACTA 005

VISTO: la solicitud presentada por la firma Neblir S.A. para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado autorizando el sistema de radiocomunicaciones, el que reviste carácter de uso propio en tanto que en dicha empresa no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativas y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Autorizar a la firma Neblir S.A. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado.
- 2.-Asignar a la firma Neblir S.A. los canales radioeléctricos que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
464.175	Exclusiva	Fijo y Móvil terrestre integrados	Maldonado
461.575			

- 3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Neblir S.A. se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
464.175	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Ruta 39 Km 7 Maldonado	17
461.575				(diecisiete)

- 4.-Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y

revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

5.-Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

6.-Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.